Este Periodico sale los Martes, Jueves y Sabados, Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y la ammeios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . 20 reales Fuera, franco de porte, . . .

er in antilquite us an

PROVINCIA DE ABBACETE.

para consequenced del politico le dis-PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 122.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

»La rebelion militar que ha estallado en algunos de los cuerpos que guarnecen los pueblos de Galicia, ha escitado á los mal avenidos con el orden público y el regimen constitucional, à sonar en nuevos trastornos y revoluciones, aspirando nada menos que á sumir otra vez á la Nacion en la serie de desastres de que apenas acaba de salir y cuya repeticion la haria el es-cánd lo y ludibrio de los pueblos civilizados. En tales circunstancias deber es del Gobierno y de las autoridades el oponerse con toda decision y energia á tan criminales proyectos reprimiendo con severidad á los promovedores de disturbios y haciendo caer sobre los discolos y sediciosos todo el rigor de las leves, si lo que no es de esperar, se atreviesen á levantar su frente. Para conseguir tan importante y principal objeto, S. M. autoriza a V. S. para tomar en esa provincia todas las medidas extraordinarias que exija la conservacion del órden público, inclusa la de declarar, poniéndose de acuerdo con la aude declarar, pomendose de acuerdo con la au-toridad militar, en estado escepcional los pueblos y distritos en que no basten las leves comunes, ó se conceptue necesario para prevenir eficaz-mente las maquinaciones de los malévolos. Por que tan dispuesto como está el Gobierno á encerrarse dentro de los fimites de la legislacion comun y de las condiciones naturales del regimen constitucional, asi que la tranquilidad y el orden público se hallen restablecidos, tan decidido se encuentra, mientras arda la rebelion á valerse de toda la amplitud de las leyes escencionales para sofocarla, y à posponer à la consecucion de tan privilegiado objete consideracio-

nes que, una vez leventada la bandera de la insurreccion deben ser siempre tenilas y reputadas como subalternas y secundarias Firme pues en este próposito sabrá contener las revueltas y ahogar la rebelion entre las ruinas de sus complices y fautores. Fara esto cuenta con la fuerza que le dá la justicia de la causa que defiende, cuenta con la lealtad del ejército interesado en acabar con los que han querido echar un infame borron en su fidelidad y disciplina, y desconocer sus sentimientos de eterno respeto al Trono de sus Reyes; y cuenta en fin con la de-cision de los pueblos, que si desean tener ins-tituciones libres análogas á las de otras naciones cultas de Europa, tambien detes an las rebeliones que las imposibilitan y los trastornos y re-vueltas que han traido á la Nacion los males que todavía deploramos. Estas son las máximas é intenciones del Gobierno de S. M. en las actuales circunstancias, y he creido deber partici-parselas á V. S. para que arregle á ellas su conducta, y haga en este sentido las prevenciones oportunas á sus subordinados; en la inteli-gencia de que S. M. mirará con el mayor desagrado en cualquiera de los funcionarios y dependientes de su Gobierno la menor señal de flogedad ó falta de celo, y la castigará con la misma prontitud con que premiará los buenos servicios hechos al Trono y á las instituciones.

Y se inserta en el Boletin oficial para que tenga todu la publicidad posible, y prevengo al propio tiempo á los alcaldes constitucionales de esta provincia que no solo ejerzan una continua vigilancia en sus respectivas jurisdicciones á fin de getancia en severidad y á todo trance á los que primir con severidad y á todo trance á los que en cualquier sentido traten de promover disturbies, urrestandolos en su caso y poniendolos á disposicion de los respectivos juzgados de primera instancia; sin perjuicio de dar inmediatamente parte por estruordinario a este Gobierno politico pero que puedan adoptarse las demas medidas que correspondan. Albacete 25 de Abril de 1846 = José de tra-

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Vacante el Magisterio de instruccion primaria de la Villa de Moliaicos, se hace público, a fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision, acompañadas de los documentos que marca el regiamento, que se admitiran hasta el dia 30 del inmediato mes de Mayo. Su dotacion consiste en 1100 rs. anuos pagados de los fondos municipales y un cuarto de cada niño que no sea pobre, todos los sábados; con mas ba-bitación gratis Albacete 25 de Abril de 1846. El presidente, José de Garibay.=Mariano Tejada, secretario interino.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PRO-VINCIA DE ALBACETE.

Con fecha 16 del actual me dice la Direccion general del Tesoro público lo que sigue.

»En cumplimiento de la Real orden de 3 del actual, que dispone el pago de una mensunlidad á las clases pasivas, he acordado autorizar à V. S. para que libre à cargo del Comisionado del Banco Español de S. Fernando por cuenta del crédito del corriente mes el importe de la correspondiente à la distribucion de Agosto de 1843, que esta Direccion ha calculado es la cantidad estampada al margen, habiendo deducido las asignaciones de religiosos esclaustrados, las cuales no deben satisfacerse interin no se verifique la calificacion prevenida en Real orden de 8 de Marzo último, en la inteligencia de que si algunos estubiesen yo calificados puede V. S. librar tambien lo que les corresponda percibir por la presente mensualidad y por la mandada satisfacer en Real orden de 13 del citado mes de

Y pera conocimiento de quien corresponda he dispuesto se inserte en este periodico oficial. Albacete 18 de Abril de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera. towns proposited one one p

servicios hechos al Pr OTRA.

tengs title to publication post Por la Direccion general de contribuciones indirectas se me dice con fecha 16 del actual

DEI Exemo Sr Ministro de Hacienda ha comunicado á la Direccion con fecha 31 de Marzo último la Real orden siguiente.-He dado cuenta á la Reina de la consulta elevada por V. S. à este Ministerio en 28 de Enero proximo pasado à consecuencia del expediente promovido en la Intendencia de Lerida acerca de la inteligencia que debia darse à los articulos 8.º y 9.º del Real Decreto de 23 de Mayo último para la designación del derecho de hipotecas por las donaciones ó propternupcias que se hacen de padres à hijos; y tambien respecto de los usofrutos estipulados en las capitulaciones matrimoniales. Enterada S. M. y conformandose con el parecer de V. S. y del Asesor de la Superintendencia de Hacienda pública, se ha dignado declarar que las referidas donaciones, siendo una verdadera sucesion en linea recta estando esceptuados del derecho de hipotecas con arreglo á la última parte del artículo 1.º del Real Decreto citado de 23 de Mayo, y que los conyuges de que se trata estan obligados à satisfacer el derecho señalado à los usufructuarios en el articulo 9.º de la referida Instruccion. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos corresponientes .- La traslada a V. S. para su camplimiento»

Y para conocimiento del público he dispuesto se inserte en este periodico oficial. Albacete 20 de Abril de 1846 .- Lorenzo Fernandez de Reguera.

Al ad Coffice OTRA. OTRA COMMISSION

Con el fin de que el pago de las obligaciones que sobre si tiene la Hacienda pública en esta Provincia pueda verificarse por el orden y con la regularidad que el buen servicio exige, ha acordado esta Intendencia prevenir, como lo verifico por medio de este Periodico oficial, a los Apoderados de los Sres. Participes de Alcabalas enagenadas de la Provincia, se presenten en la Administracion de contribuciones indirectas de la misma el dia 20 de cada mes à percivir lo que corresponda à sus principales por las respectivos mensualidades veneidas. Albacete 26 de Abril de 1846.-Lorenzo Fernandez de Reguera. con early at a promovedness in disturbles

con courting a design of the control Habiendo dudado algunos Ayuntamientos acerca del sistema que para la distribucion del tanto pe schalado para gastos de cobranza, debe hacerse, así como de que dichotanto pe debe entrar integro en las Cajas publicas y distribuirse por las mismas á los sugetos y corporaciones á quienes se da participacion en el, hé dispuesto se inserte en el Boletin oficial la Real Intruccion provisionol de cobradores para conocimiento de los derechos que en ella se señalan a estos y a los Ayuntamientos, and the localismi

Por el Ministerio de Hacienda con fecha g de Setiembre del año proximo pasado se me dirige la signiente Circular.

»Su Magesta la Reina (Q. D. G.) se

ha servido aprobar la siguiente

Instruccion Provisional.

Para llevar desde luego à efecto en las capitales de Provincia y sucesivamente en los demas pueblos, el establecimiento de la cobranza de Contribuciones por cuenta de la Hacienda Pública, en conformidad á lo prevenido por los artículos 60 y 117 del Real Decreto fecha 23 de Mayo último, circulado en 15 de Junio siguiente por el Ministerio de Hacienda, respectivos á la Contribucion territorial, sobre el producto liquido de los bienes inmuebles. cultivo y ganaderia, á saber:

CAPITUTO I. and the attempt of Military and Department of the

Disposiciones preliminares,

Articulo 1.º Las Contribuciones que directamente han de exigirse de los contribujentes por cuenta de la Hacienda pública desde luego en las capitales de Provincia, son:

1.a La del producto liquido sobre bienes inmuchles, cultivo y ganaderia.

2.ª La del Subsidio de la industria y el comercio.

3 ª La de inquilinatos. Art. 2.º Esta cobranza se ejecutará por

medio de Recandadores.

Art. 3.º Un solo recaudador podrá tener a sucargo la cobranza de las espresadas contribuciones aun que correspondan à diferen-tes pueblos de una provincia, así como reunir la de todos los pueblos de ella y aun la de los de dos ó mas provincias si la uti-lidad ó conveniencia pública lo requiriesen.

Art. 4.º Estando dispuesto que la recaudacion de las contribuciones de inquilinatos y subsidio tenga electos en los mismos plazos y términos fijados para la de la Territorial, son aplicables à las dos primeras las disposiciones contenidas sobre este punto en el Real de-creto relativo á la última y citado á la ca-beza de esta Instruccion.

-on (Se continuará).

Monda, Palma 1. Oroida de 1846. ... seuel Monda de 1846. ... seuel Monda de 1846. ... Secretario, estado de 1846. ... secretario de 1846. ... secretar

Don Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente

de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que para el Domingo 17 de Mayo proximo y hora de once á doce de su mañana, hé dispuesto salga á pública subasta el coste de la obra necesaria para la reparacion de una Casa en la Villa de Madrigueras, sita en la Calle de la Virgen la eual perteneció à Ta Cofradia de la Concepcion de la misma; estando graduada la referida obra segun presupuesto y tasacion peritica en la cantidad de 360 rs; teniendo efecto el remate que debe celebrarse en esta Capital ante mi, Contador y Administrador principal de Bienes nacionales y el Escribano del establecimiento; admitiendose pujas à la llana à el que quisiese hacer mas beneficio bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Contaduria del Ramo. Y con arreglo à órdenes vigentes se celebrará en el mismo dia y hora igual remate en la Villa de Madrigueras ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Secretario del Ayuntamiento en donde estará tambien de manifiesto el mencionado pliego de condiciones; quedando rematada en favor del que mas beneficio haga con vista de los dos espedientes. Y á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la ya citada subasta, he acordado se públique en el Boletin oficial de esta provincia, y que se fijen edictos en los parages públicos y de costumbre de esta Capital, Madrigueras y sus pueblos inmediatos, Albacete 24 de Abril de 1846 .- Lorenzo Fernandez de Reguera. mai lale altem et

Bienes Nacionales.

005

La Contaduria de Bienes nacionales me ha espuesto la necesidad de recordar á los deudores de fincas de ambos Cleros, cuyos plazos vencieron en el mes de Marzo proximo pasado la pronta solvencia de sus respectivos descubiertos para no incurrir en la nota de morosos con sus consecuencias. En cura orden y no pudiendo consentir que se dilate esta cobranza, he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos en donde residen los sugetos que á continuacion se espresan, les hagan saber que al dia signiente de trascurrido el término que la ley les concede para realizarlo, daré la orden de incantacion por la hacienda de las fincas no pagadas, procediendo ademas contra los deudores segun està mandado, cuya medida aunque sensible para mi me vere precisado á adoptarla sin contemplacion alguna si penetrados los compradores de la sagrado de estos pagos no se apresuran á verificarlos.

EN ALPERA, MARIE CONSTRAIN

D. Justo Castillo y Jara, por la 3.ª vigesima parte del remate de unas tierras procedentes del Clero Secular.

D. Antonio Belmar por id. id. id. 328 28 El mismo por la 4.º id. id. id. 320 2

EN EL BONILLO.

Mignel Conales par id. id. id. 123 Juan Atanasio Carpintero por id. id. id. 41 17

José Martinez mayor por id. id. id. 136 Matias Jaen por id. id. id. EN FUEN-SANTA. D. Pedro Roque Garcia Cano, por la 3.ª octava parte del remate de una labor nombrada Casa Canos que en término de Munera fué de las Monjas Franciscas de Villarrobledo. 1744 23 EN LA GINETA. D. Josè Joaquin Grande por la 3.ª octava parte del remate de la mitad de la labor de los Estribos procedente de las Monjas Franciscas de esta Capital. 6800 D. Miguel Serrano por la 4.ª id. id. id. 7002 EN YESTE. Vicente Muñoz Labrador, por la 3.ª vigesima parte del remate de una lanor de tierras procedente del Clero Secular. 560 EN MADRIGUERAS. Juan Gomez Rojas, por la 4.ª id. id. de dos pedazos de tierra id. id. 58 17 Juan Fuentes, por id. id. de 6 id. id. 661 Juan Merino por id. id. de dos id. id. id. 685 EN MONTEALEGRE. D. Alfonso Alonso Navarro, por id. id. de dos id. en el partido del raro término de Tobarra id. id. 520 8 EN LAS PEÑAS DE SAN PEDRO. Vicente Cifuentes por la 3.º id id. de 8 id. procedente de id. id. 431 25 EN PATERNA. Antonio Nieto por la 4.ª vigesima parte del remate de unas tierras EN RIOPAR. Felipe Gimenez por id. id. id. 129 1 Francisco Serrano por la 3.ª id. id. id. id. 161 25 EN TOBARRA. D. Salvador Paterna Navarro por la

4" id. id. id. 228 2

EN VIANOS.

Telesforo Castedo por id. id. id. 300

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos que se citan, dándo-me aviso á la mayor brevedad, de haberlo egecutado. Albacete 14 de Abril de 1846 .-Lorenzo Fernandez de Reguera.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILI-- TAR DE LA PROYINCIA DE ALBACETE.

of the liquidade Jashneues tumopiles, El Sr. Intedente Militar de Valencia con fecha 18 del actual me ha remitido el edicto

»El Intendente Militar del Ejercito de las Islas Baleares. - Hace saber: que finalizando en 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso a las tropas y caballos estantes y transcentes en este distrito se saca do nuevo á pública subasta el espresado servicio por término de un año, a contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1847, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia; para cuyo único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he sénalado el dia diez y seis de Julio inmediato, de las ouze de la manana hasta las dos de la tarde. El suministro podrá tambien controtarse para cada una de las tres islas en particular, prefiriendose en igualdad de circunstancias la proposicion que abrace mas puntos de consumo, en el concepto de que adjudicado que sea al mas beneficioso postor no se admitirán proposiciones de ninguna especie, y que hasta obtener la Real aprobacion no causará efecto el remate. Los Comisarios de guerra de Menorca, é Iviza, en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberan remitirseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberón asistir los que se interesen en ella, por si 6 por media de apoderado. Palma 15 de Abril de 1846 .- Naquel Robleda .- José Amat, secretario. n

Lo que en consecuencia se hace saber al público para su conocimiento y demas efectos. Albacete 21 de Abril de 1846. El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

ALBACETE: Imprenta de Pedro Soler Rovi y Compañía, calle de san Julian número. 5.